EN ZAPOPAN JALISCO A 19 DE MAYO DEL 2017, SE FORMALIZA POR MEDIO DEL PRESENTE ACTO LA “AUTORIZACIÓN” QUE OTORGA EL PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL L.A.P. MANUEL CORONA DIAZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, QUIEN A LA POSTRE Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE ACTO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PARQUE” Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA GREEN PLANNING MÉXICO S.A DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. FERNANDO SÁNCHEZ DÍAZ EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL AUTORIZADO”, RESPECTIVAMENTE MISMO QUE SE PRONUNCIAN BAJO LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S :

1.- DECLARA EL C. L.A.P. MANUEL CORONA DIAZ (EL PARQUE) PARQUE”, QUE SU REPRESENTADA ES:

A) UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE FUE CREADO DE ACUERDO AL DECRETO NUM. 13908, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 31 DE JULIO DE 1990.

B) ENTRE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES DE ESTE ORGANISMO.

VERSAN LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX ,X, DEL DECRETO DE CREACIÓN 13908 DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DENOMINADO PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA, Y DEMÁS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES.

C) DECLARA “EL PARQUE” QUE TIENE NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR GENERAL SEGÚN CONSTA EN LA DESIGNACIÓN OTORGADA A SU FAVOR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE JALISCO, MAESTRO JORGE ARISTOTELES SANDOVAL DÍAZ EL DÍA 30 DE JUNIO DEL 2016. QUE ENTRE SUS FACULTADES SE ENCUENTRAN LA DE EJECUTAR LOS ACUERDOS QUE EMITA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, Y DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS, 1, 2, 3, 12, 13 Y 14 DE LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS PARA LAS CONCESIONES Y PERMISOS QUE OTORGA EL PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA, APROBADO EN SESIÓN DE FECHA 20 DE OCTUBRE DEL 2010, SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN.

2.- DECLARA “EL AUTORIZADO” A TRAVÉS DE:

A) EL SR. FERNANDO SÁNCHEZ DÍAZ, QUE SU REPRESENTADA ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE DENOMINADA “GREEN PLANINING.”, SEGÚN CONSTA EN EL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 53,194 DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DEL 2016 OTORGADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMEROP 20 ADALBERTO ORTEGA SOLÍS DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, MISMA QUE TIENE COMO OBJETO ENTRE OTRAS COSAS, LA DE “TODA CLASE DE SERVICIOS INFORMATIVOS Y PUBLICITARIOS DE TODA ÍNDOLE, ..Y LA CELEBRACIÓN DE TODOS LOS CONTRATOS Y CONVENIOS, CON TODA CLASE DE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, SEAN FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, TODA CLASE DE ORGANISMOS SEAN PÚBLICOS O PRIVADOS; LA EJECUCIÓN DE TODOS LOS ACTOS ANEXOS Y CONEXOS, NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD”, QUE SEGÚN SE DESCRIBE EN LOS INCISOS B) Y M).

B) QUE TIENE LA CAPACIDAD Y EL CARÁCTER REQUERIDO PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE ACTO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, CON LAS FACULTADES DESCRITAS EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, SEGÚN LA SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DEL PROTOCOLO NOTARIAL NÚMERO 53,194 YA DESCRITO EN LÍNEAS QUE ANTECEDEN, Y RESPECTO DEL CUAL Y BAJO PROTESTA DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE NO HA CADUCADO, NI LE HA SIDO REVOCADO, QUE TIENE SU DOMICILIO PARA RECIBIR DOCUMENTOS Y NOTIFICACIONES CON LA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN RINCONADA TULIPÁN 3439-1, EN LA COLONIA RINCONADA JUAN GIL PRECIADO NÚMERO 1904-A, COLONIA RINCONADA DE SANTA RITA, EN ZAPOPAN, JALISCO.

C) QUE TIENE CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS PARA LAS CONCESIONES Y PERMISOS QUE OTORGA EL PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FECHAS 20 DE OCTUBRE DEL 2010, DEL CUAL RECIBE COPIA SIMPLE Y QUE FORMARÁ COMO PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO, Y SE REGULARIZARÁ POR SUS DISPOSICIONES, ASÍ POR LAS CONDICIONES EXPUESTAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, DECLARANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4° EN SUS III FRACCIONES DEL REGLAMENTO DE CONCESIONES.

D) DECLARA “EL AUTORIZADO” QUE ESTÁ INTERESADO EN ADQUIRIR UNA AUTORIZACIÓN EN EL PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA PARA PARTICIPAR COMO COLABORADOR Y PATROCINADOR EN LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE MEDIANTE LA APORTACIÓN DE MÍNIMO 59 ESTRUCTURAS PARA SEÑALIZACIÓN DE LAS TRES PISTAS CON QUE CUENTA, ADEMÁS DE SU IMPLEMENTACIÓN, ADAPTACIÓN E INSTALACIÓN, ASUMIENDO EL COSTO TOTAL DE LA INVERSIÓN, POR UN AÑO Y SEIS MESES, EN LOS QUE SE INCORPORARÁN LA PRESENCIA SOCIAL DE LAS EMPRESAS QUE EL PARQUE AUTORICE EN LAS MEDIDAS Y PORCENTAJES QUE SE INDIQUEN.

POR ASÍ CONVENIR AL PARQUE, Y CON FUNDAMENTO EL ARTÍCULOS 2 Y 3 EN SUS IV FRACCIONES 12, 13, 14, 15, Y 16 DE LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS PARA LAS CONCESIONES Y PERMISOS QUE OTORGA EL PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA, EN LO SUCESIVO REGLAMENTO DE CONCESIONES Y POR ACREDITADA LA PERSONALIDAD SEÑALADA EN EL APARTADO DE DECLARACIONES POR LAS PARTES RESPECTIVAMENTE, SE PROCEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 14 DEL ORDENAMIENTO EN CITA A, OTORGAR LA AUTORIZACIÓN PARA LA ACTIVIDAD DESCRITA EN EL INCISO D) DEL PUNTO 2 DEL APARTADO DE DECLARACIONES DE ESTE DOCUMENTO, LA QUE SE SUJETARÁ AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES, RESPECTO DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

C O N D I C I O N E S.

PRIMERA.- EL PRESENTE ACTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS CONDICIONES, QUE REGULARÁN EL ACTO DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE PUBLICIDAD POR EL AUTORIZADO, MEDIANTE LA EXPLOTACIÓN DE ÁREAS CON QUE CUENTA EL ORGANISMO A EFECTO DE FOMENTAR Y DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD DE INSTALACIÓN DE SEÑALÉTICA, CONSISTENTE EN LA FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE CUANDO MENOS 59 ESTRUCTURAS DE MADERA PARA INCORPORAR LETREROS INFORMATIVOS A LO LARGO DE LAS TRES PISTAS CON LAS QUE CUENTA EL PARQUE, MANTENIENDO ASÍ UNA ACCIÓN ORDENADA, SISTEMÁTICA Y PERMANENTE A FAVOR DE LA PRESERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD QUE VISITA ESTE ORGANISMO Y ESPACIOS CON LOS QUE EL PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA CUENTA.

SEGUNDA.- “EL AUTORIZADO” ASUMIRÁ LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LA INVERSIÓN DE LOS BIENES, ASÍ COMO DE LA COLOCACIÓN DE LOS MISMOS EN LOS PUNTOS QUE SEÑALE “EL PARQUE”, Y POR LOS DAÑOS TOTALES O PARCIALES QUE SE PUDIERAN OCASIONAR A “EL PARQUE”.

TERCERA.- ES RESPONSABILIDAD DE “EL AUTORIZADO” EL REGISTRO ANTE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES PARA LA OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS Y EL PAGO DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE EN SU CASO SE ORIGINEN.

CUARTA.- “EL AUTORIZADO” NO PODRÁ CEDER EN FORMA TOTAL O PARCIAL LOS DERECHOS DERIVADOS DEL PRESENTE DOCUMENTO A UN TERCERO SO PENA DE NULIDAD, INDEPENDIENTEMENTE DE LA EXTINCIÓN POR INCUMPLIMIENTO, MÁS SIN EMBARGO PODRÁ COMPROMETER O GRAVAR EN ACTO JURÍDICO DIVERSO EL USO DE LOS ESPACIOS A ÉSTE CONFERIDOS CUYAS MEDIDAS Y ESPECIFICACIONES SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN LOS RENDER ANEXOS, DONDE SE PODRÁ TENER PRESENCIA SOCIAL DE ESTA U OTRAS EMPRESAS CON LAS QUE ACUERDE, EN EL ENTENDIDO QUE SÓLO PODRÁ PACTAR CON MARCAS QUE NO DERIVEN DE GIROS DE LOS CONOCIDOS COMO NEGROS ( TEQUILA, CIGARROS, CERVEZA ETC.) Y QUE VAYAN ACORDE CON LOS FINES Y OBJETO DEL PARQUE, PARA ELLO ES NECESARIO QUE PREVIO A PACTAR CUALQUIER COMPROMISO CON MARCA ALGUNA EL PARQUE DEBE AUTORIZARLO.

QUINTA.- EL ÁREA DESIGNADA PARA LA UBICACIÓN DE LAS SEÑALÉTICAS SERÁN A LO LARGO DE LAS PISTAS CONOCIDAS COMO ROJA, DE TIERRA Y NEGRA, CUYAS LOGITUDES SON 5, 6 Y 3.8 KILÓMETROS RESPECTIVAMENTE O EN EL LUGAR QUE ESPECÍFICAMENTE SEÑALE EL PARQUE, SIN QUE ESTO SIGNIFIQUE POSESIÓN O PROPIEDAD PARA EL “AUTORIZADO” Y AL TÉRMINO DEL PLAZO CONCEDIDO EL PARQUE PODRÁ DISPONER DE LOS MISMOS Y DARLES EL DESTINO QUE CREA CONVENIENTE, O SI LOS DECIDE ANTES DEL PLAZO AL ACTUALIZARSE CUALQUIERA DE LAS CAUSAS DE EXTINCIÓN SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 28 DEL REGLAMENTO DE CONCESIONES DEL PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA.

SEXTA.- EL AUTORIZADO DEBERÁ PAGAR AL PARQUE LA CANTIDAD DE $10, 000 (DIEZ MIL 00/100 PESOS M.N.) MENSUALES, LOS QUE PODRÁ CUBRIR DENTRO DE LOS TRES MESES QUE VAYAN TRANSCURRIENDO, ES DECIR POR LOS MESES DE JUNIO, JULIO Y AGOSTO DEBERÁ CUBRIR LOS PRIMEROS $30,000 TREINTA MIL PESOS A MÁS TARDAR EL 31 DE AGOSTO DEL 2017, Y ASÍ SUCESIVAMENTE POR TODA LA VIGENCIA DE ESTE ACTO, EL NO HACERLO SERÁ CAUSA DE RESICIÓN ADMINISTRATIVA LA QUE PODRÁ DICTAR EL PARQUE CON LA SOLA OBLIGACIÓN DE HACER DEL CONOCIMIENTO EL PERIODO EN EL QUE OCURRIÓ EL INCUMPLIMIENTO, ESTO SIN PERJUICIO DEL PAGO DEL INTERÉS MORATORIO A QUE SE REFIERE EL SIGUIENTE PÁRRAFO Y EN SU CASO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS A QUE SE HAGA ACREEDOR.

DICHA APORTACIÓN ECONÓMICA AL PARQUE POR PARTE DEL AUTORIZADO PREFERENTEMENTE SE DEPOSITARÁ EN LA CUENTA 0455000831 DEL BANCO BBVA BANCOMER, S.A. DEBIENDO REMITIR LA FICHA DE DEPÓSITO ANTE EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO, DENTRO DEL MISMO TÉRMINO INDICADO PARA REALIZAR LOS PAGOS O EN LAS INSTALACIONES DEL PROPIO PARQUE ANTE EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO, EN EL ENTENDIDO DE QUE EN CASO DE QUE DEPOSITE EN LA INSTITUCIÓN BANCARIA, NO SE LE TENDRÁ COMO REALIZADO EL PAGO PARA EL AFECTO DEL COBRO DE LOS INTERESES MORATORIOS HASTA QUE NO PRESENTE LA FICHA CORRESPONDIENTE, Y ANTE LA CIRCUNSTANCIA DE QUE PRESENTE EXTEMPORÁNEAMENTE TANTO LA FICHA COMO EL PAGO ANTE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, DEBERÁ PAGAR LOS MORATORIOS DE ACUERDO AL SIGUIENTE PUNTO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA EXTINGUIRSE EL ACTO POR PARTE DEL CONCEDENTE POR INCUMPLIMIENTO DE DICHA OBLIGACIÓN.

EN CASO DE MORA EN EL PAGO PUNTUAL A QUE ALUDE EL PUNTO ANTERIOR, INCLUYENDO LA PRESENTACIÓN DE LA FICHA DE DEPÓSITO DENTRO DEL PLAZO CONCEDIDO, TENDRÁ EL CONCESIONARIO QUE PAGAR UN INTERÉS MORATORIO DEL 2% POR CADA DÍA DE ATRASO CALCULADO ESTE SOBRE LA TOTALIDAD DE LA CANTIDAD QUE ADEUDE, Y HASTA QUE SE CUBRA TOTALMENTE EL PAGO.

ADEMÁS DE LO ANTERIOR EL AUTORIZADO TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

I.- HACER DEL CONOCIMIENTO DEL PARQUE PREVIO A LA IMPRESIÓN LOS DISEÑOS, LOGOS, LEYENDAS, COLORES, TAMAÑOS, MATERIALES, ETC. QUE SE PRETENDAN PUBLICITAR O INCORPORAR A LOS BIENES QUE APORTA A EFECTO DE OBTENER LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO PARA TAL EFECTO LA EN SU CASO DEBERÁ EMITIRSE EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 72 HORAS, CONTADAS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN EN LA DIRECCIÓN GENERAL.

II.- NO PODRÁ INCORPORAR PUBLICIDAD QUE NO SEA LA PROPIA Y/O QUE SEA AUTORIZADA PREVIAMENTE POR EL PARQUE CON LAS MEDIDAS Y COLORES QUE AUTORICE TAMBIÉN EN CADA CASO.

III.- REALIZAR REVISIONES PERIÓDICAS A LAS ESTRUCTURAS QUE APORTA PARA EFECTOS DE MANTENIMIENTO POR LO MENOS CADA CUATRO MESES A PARTIR DE LA FIRMA DE ESTE DOCUMENTO, OBLIGADO A SUSTITUIRLO SI DICHO BIEN SE ENCUENTRA EN MALAS CONDICIONES DE TAL FORMA QUE YA NO SEA ÚTIL, O BIEN PROVOQUE MALA IMAGEN, Y EN EL CASO QUE EL AUTORIZADO NO LO CAMBIE, EL PARQUE QUEDA EN APTITUD DE RETIRARLO Y SUSTITUIRLO POR OTRO CON LA MARCA O PRESENCIA SOCIAL QUE MEJOR LE CONVENGA. NO OBSTANTE LO ANTERIOR EL PARQUE PODRÁ COMUNICAR AL AUTORIZADO DE LA MALA CONDICIÓN DE LOS BIENES DESCRITOS, EN CUALQUIER TIEMPO, PARA EFECTOS DE LAS OBLIGACIONES ANTERIORES.

SÉPTIMA.- EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL PRESENTE ACTO SERÁ DE 1 UN AÑO CON SEIS MESES, INICIANDO EL DÍA 01 DE JUNIO DEL AÑO 2017, Y TERMINANDO AL DÍA 05 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, TÉRMINO DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN EL PARQUE PODRÁ DISPONER DE LOS MISMOS Y DARLES EL DESTINO QUE CREA CONVENIENTE.

OCTAVA.- EL AUTORIZADO SERÁ EL RESPONSABLE DE RESOLVER CUALQUIER INCIDENTE O CONFLICTO DERIVADO DEL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES TALES COMO DERECHOS DE AUTOR, REGISTRO DE MARCAS, DISEÑOS LOGOS U OTRAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O JURISDICCIONAL, DEJANDO AL PARQUE LIBRE DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SE ORIGINE, SIN EMBARGO SÍ PODRÁ REALIZAR LA PUBLICIDAD QUE CONSIDERE NECESARIA EN LOS MEDIOS MASIVOS DE PUBLICIDAD EN CUANTO A SU PARTICIPACIÓN EN PRO DE LA ECOLOGÍA Y EL MEDIO AMBIENTE Y EL INTERÉS DE SU EMPRESA EN BENEFICIO DEL PARQUE METROPOLITANO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL PARQUE, DE LOS MENSAJES Y MODELOS EMPLEADOS, SIEMPRE QUE APAREZCA EL NOMBRE DEL PARQUE Y SU LOGOTIPO.

NOVENA.- EL AUTORIZADO DEBERÁ APORTAR EN PROPIEDAD Y SIN COSTO PARA EL PARQUE LO SIGUIENTE:

1.- FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE POR LO MENOS 59 ESTRUCTURAS DE MADERA PARA INCORPORAR INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DEL PARQUE A LO LARGO DE LAS TRES PISTAS DE TROTE IDENTIFICADAS COMO ROJA, DE TIERRA Y NEGRA CON LAS ESPECIFICACIONES QUE SE DESCRIBEN EN LOS ANEXOS, MISMOS QUE FIRMADOS FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTE ACTO, EN EL ENTENDIDO QUE LA COLOCACIÓN SERÁ ANCLANDO CON CEMENTO, CON LOS DISEÑOS TAMAÑOS, COLORES LOGOS Y FORMAS AUTORIZADOS POR EL PARQUE LOS CUALES SERÁN INSTALADOS EN LAS PISTAS DESCRITAS DE LA SIGUIENTE MANERA O EN LAS ÁREAS QUE EL PARQUE SEÑALE:

- 20 SEÑALES EN LA RUTA DE 6 KILÓMETROS INSTALADOS CADA 300 METROS.

- 17 SEÑALES EN LA RUTA DE 5 KILÓMETROS INSTALADOS CADA 300 METROS.

-14 SEÑALES EN LA RUTA DE 3.8 KILÓMETROS CADA 300 METROS; Y

-8 SEÑALES EN LOS PUNTOS DE CONFUSIÓN-

2.-APORTAR E INSTALAR, INDEPENDIENTEMENTE DE LO MENCIONADO ANTERIORMENTE, LAS ESTRUCTURAS INFORMATIVAS QUE REQUIERA EL PARQUE PARA DESTINARLAS A LOS ANUNCIOS TIPO “DIRECTORIO DE UBICACIÓN” EN LOS PLAZOS QUE ACUERDEN ÉSTE Y EL AUTORIZADO.

EN CASO DE QUE EL AUTORIZADO DECIDA NO EJERCER SU DERECHO, ES DECIR, DECLINE EN SU POSTURA, O BIEN SE DÉ POR CONCLUIDO EN PRESENTE ACTO INDEPENDIENTEMENTE LA CAUSA QUE LE DIO ORIGEN, ANTE LA CIRCUNSTANCIA QUE YA SE HAYAN ENTREGADO LOS BIENES OBJETO DE ESTA AUTORIZACIÓN EN FAVOR DEL PARQUE Y QUE NO SE HAYAN INSTALADO NO PODRÁN RETIRARLOS O RECLAMAR EL PAGO O INDEMNIZACIÓN DE LOS MISMOS Y QUEDARÁN EN PROPIEDAD DEL PARQUE EL CUAL PODRÁ DAR EL USO QUE CREA CONVENIENTE.

DE IGUAL FORMA, UNA VEZ RECIBIDOS E INSTALADOS SERÁN PROPIEDAD DEL PARQUE, INDEPENDIENTEMENTE QUE EL ACTO QUE DIO ORIGEN A DICHA APORTACIÓN, SE EXTINGA POR CUALQUIER CAUSA, ES DECIR POR NINGÚN MOTIVO EL AUTORIZADO TENDRÁ DERECHO A RETIRARLOS SALVO QUE NO SEA RESPETADA POR PARTE DEL PARQUE SU PUBLICIDAD EN EL PLAZO SEÑALADO.

CUMPLIDO EL AÑO A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEBERÁ RENOVAR TODA LA SEÑALÉTICA INSTALADA POR VIRTUD DE ESTE ACTO, SALVO QUE EL DIRECTOR DEL PARQUE LO EXIMA POR ESCRITO DE DICHA OBLIGACIÓN POR CONSIDERAR QUE SE ENCUENTRAN EN ÓPTIMAS CONDICIONES DE USO LAS ESTRUCTURAS APORTADAS, O BIEN LE INDIQUE QUE SOLO ALGUNAS DE ESTAS SEAN SUSTITUIDAS POR NO TENER LAS CONDICIONES DE CALIDAD REQUERIDAS, SOMETIENDOSE EN TAL CASO A LAS MISMAS AUTORIZACIONES DEL PARQUE COMO ACONTECIÓ CON LA PRIMERA INSTALACIÓN.

DÉCIMA.- DEL LUGAR TIEMPO Y FORMA DE ENTREGA.- “EL AUTORIZADO” SE OBLIGA A INSTALAR TODOS LOS BIENES DESCRITOS EN LA CONDICIÓN NOVENA DENTRO DE 60 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DEL PRESENTE ACTO, TIEMPO EN EL CUAL DEBERÁ OBTENER LAS AUTORIZACIONES DEL PARQUE EN CUANTO A LOGOS, COLORES, MEDIDAS ETC.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS SANCIONES POR RETRASO.- SE SANCIONARÁ CON EL DOBLE DE NÚMERO DE DÍAS RESPECTO A LA VIGENCIA EN CASO DE RETRASO EN LA INSTALACIÓN Y ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE ESTA AUTORIZACIÓN, ES DECIR, EN EL SUPUESTO QUE HAYA RETRASO POR DÍAS EN LA ENTREGA DE LOS BIENES AL DÍA ACORDADO, ESTE NÚMERO DE DÍAS SERÁ DESCONTADO DE LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN DOS POR CADA DÍA DE RETRASO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA DECLARARSE EXTINTA LA AUTORIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO.

DÉCIMA SEGUNDA.- “EL AUTORIZADO” SERÁ EL RESPONSABLE DEL NÚMERO DE TRABAJADORES QUE ESTE UTILICE O CONTRATE EN DICHO PROYECTO SIN RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL, LABORAL Y/O ADMINISTRATIVA PARA “EL PARQUE” EN LA INTELIGENCIA QUE SI POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA EL PERSONAL DEL AUTORIZADO PRETENDIERA DEMANDAR “AL PARQUE” “EL AUTORIZADO SE RESPONSABILIZA DE MANTENER A ÉSTE A SALVO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN, Y TODOS LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN SERÁN CUBIERTOS POR EL AUTORIZADO”.

DÉCIMA TERCERA.- PARA EL CASO DE QUE EL AUTORIZADO INCUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS, SE REVOCARÁ ANTICIPADAMENTE SIN NECESIDAD DE RECURRIR A UN TRIBUNAL JURISDICCIONAL, SIENDO SUFICIENTE LA COMUNICACIÓN DE QUE EL PARQUE REMITA AL AUTORIZADO EN EL QUE SE EXPONGA LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS, COMO CAUSA GENERADORAS DE LA EXTINCIÓN, UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR SE ENTENDERÁ EXTINTO EL ACTO JURÍDICO QUE HOY SE CELEBRA, Y POR LO TANTO EL PARQUE ESTARÁ EN APTITUD LEGAL DE NO AUTORIZAR EL INGRESO AL “AUTORIZADO” Y A RETIRAR LOS LETREROS DONDE APAREZCA SU PUBLICIDAD, Y DARLES EL DESTINO QUE CONSIDERE CONVENIENTE.

DÉCIMA CUARTA.- EL PARQUE SE OBLIGA A NO AUTORIZAR DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE ACTO, UNO SEMEJANTE, EN EL QUE SE TENGA POR OBJETO INVADIR O UTILIZAR LOS BIENES OBJETO DE ESTA AUTORIZACIÓN, SALVO LAS EXCEPCIONES FIJADAS EN ESTE ESCRITO, DURANTE EL PLAZO DE VIGENCIA.

DÉCIMA QUINTA.- EN CASO DE QUE EXISTA CONFLICTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE DOCUMENTO, SE INTENTARÁ RESOLVER EN UNA REUNIÓN CONCILIATORIA PREVIA CONVOCATORIA QUE HAGA EL DIRECTOR GENERAL DEL PARQUE O QUIEN ESTE DESIGNE EN LAS INSTALACIONES DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA, Y EN CASO DE QUE PERSISTIERA CONFLICTO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES ESTÁN DE ACUERDO QUE SERÁ DIRIMIDO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO; RENUNCIANDO POR TANTO A LA JURISDICCIÓN QUE LES PUDIERA CORRESPONDER EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

A T E N T A M E N T E

ZAPOPAN, JALISCO A 19 DE MAYO DEL 2017.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

L.A.P. MANUEL CORONA DIAZ FERNANDO SÁNCHEZ DÍAZ

DIRECTOR GENERAL ADMINISTRADOR ÚNICO DE

PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA GREEN PLANNING MÉXICO S.A DE C.V.